



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00094-00
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE RINCON y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ROCHA
Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM Y REQUIERE**

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido con fecha primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de otra parte, la Agencia Nacional de Tierras emitió pronunciamiento indicando que el bien objeto de las pretensiones es de naturaleza privada (fls. 183 y 185 PDF 16), echándose de menos la acreditación de la inscripción de la demanda, en los respectivos folios.

En consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8º *ibidem*, se designará curador *ad-litem*. Y como la inscripción de la demanda se requiere para continuar con el trámite de la actuación (art. 375 CGP), se impone efectuar el requerimiento al apoderado de la parte actora para que acredite las gestiones realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de realizar la inscripción de la demanda.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Designar al abogado **CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE**, como curador *ad-litem* de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ROCHA Y PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico,

comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7° del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de primero (1ero) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), (PDF 06) en los términos del artículo 8° de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art, 391 del C.G. del P.).

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, que acredite las gestiones realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para realizar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b283dce470ea9041780105a9bce59c40f5de9bb2325cd0e61cf34c155fe480f0**

Documento generado en 21/03/2024 04:45:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>